

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974.-

Y VISTOS:

Qua a fs. 2 se presenta el Sr. Marcos Fasola Castaño, C.I.N° 2.504.012, clase 1917, solicitando su reincorporación al cargo de Sub-director de la Obra Social del Poder Judicial, que manifiesta haber desempeñado hasta el 31 de octubre de 1955, fecha en que fue dejado cesante.

Funda su petición en la ley 20.508 y Acordada N° 15/74 de la Corte Suprema.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 39 obra copia certificada del acta levantada el 31 de octubre de 1955 por el Interventor en la Obra Social del Poder Judicial, en la cual se dispone dejar cesante al Sub-director Sr. Marcos Fasola Castaño por no concurrir a sus tareas desde el día 18 de ese mismo mes, designándose en el acto a su reemplazante.

Que la causal alegada, sin embargo, no resulta muy convincente frente a otros elementos de los que cabe inferir que el nombrado fue primero suspendido verbalmente el día 18 de octubre de dicho año y el día 31 dejado cesante con el pretexto de su inasistencia injustificada -ver al respecto recibos y copias de textos de los telegramas rechazando la suspensión a fs. 41-.

Que, en tales condiciones, ante la falta de expresión de otras causas y atento la fecha y las circunstancias en que fue tomada la medida, cabe presumir que las razones que la determinaron fueron políticas, presunción que no aparece desvirtuada por ningún elemento de los tenidos a la vista en el expediente y en el legajo personal del solicitante.

Que lo expuesto basta para declarar comprendido el

////////////////////////////////////

PRESENTE caso en lo dispuesto por la Acordada N° 15/74 de la Corte Suprema, por lo que no se estima necesario recibir la prueba testimonial ofrecida a fs. 20.

Que se ha dado cumplimiento, además, a los requisitos exigidos por la Acordada. Así, a fs. 21 obra la declaración jurada requerida por el art. 3°; a fs. 26 la ratificación de la solicitud; a fs. 38 la certificación de las tareas que desempeña en la actualidad en la actividad privada y su número de identificación en el organismo previsional al que se encuentra afiliado; a fs. 40 el certificado médico de aptitud para el ingreso a la administración de Justicia y a fs. 39 la fotocopia de la resolución que dispuso la separación.

Por todo ello, y atento lo dispuesto en la ley 20.508 y la Acordada N° 15/74 de la Corte Suprema,

SE RESUELVE:

1°) Declarar comprendido dentro del art. 3° de la ley 20.508 la separación del servicio de don Marcos Fasola Castaño.

2°) A los fines de su efectiva reincorporación, estése a lo dispuesto en el art. 6° de la Acordada referida.

3°) Regístrese, hágase saber y remítase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, a los fines del art. 7° de dicha Acordada.-

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

AGUSTIN DIAZ BIALET

MANUEL ARAUZ CASTEX

ERNESTO CORVALAN NANCLARES

HECTOR MASNATTA

  
ARTURO ALONSO GOMEZ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION